



RESOLUCION GERENCIAL N° 113 -2024-GATR/MPH

Huacho, 11 abril del 2024

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO:

- Expediente N° 689740-2024; presentado por el señor: **ROBLES SEGURA MIGUEL ERNESTO Y ESPOSA**, identificado con DNI N° 10735548, de fecha 05/02/2024, solicita prescripción de Impuesto Predial correspondiente a los años 2016,2017,2018,2019,2020 del código de contribuyente 0000791541, del predio ubicado en Av. Tupac Amaru N° 175- Int.6,7,8.
- Proveído N°82-2024-SGCDC/MPH, la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, solicita a la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente que visto lo solicitado por la recurrente, sírvase a verificar e informar de las declaraciones juradas que tenga registrado el contribuyente respecto a los años de solicitud de prescripción 2016-2020.
- Proveído N°170-2024-SGROC/MPH-H, emitido por la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente.
- Informe N° 092-2024-OEC/SGCDC-GATR, emitido por la Oficina de Ejecutoria Coactiva
- Proveído N° 162-2024-SGCDC/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza.
- Informe N° 18-2024-SGCDC-SLSG, emitido por la Especialista en Cartera Peco 03 Econ. Sandra Lizeth Salazar Garro
- Informe N°228-2024-SGDYCC/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza.

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los Tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que en Artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, de conformidad con el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



06 MAY 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años

Que, el Artículo 44° del mismo Texto normativo establece que: 'El término prescriptorio se computará: 1) desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; 2) Desde el uno (01) de enero siguiente a la fecha en que la obligación exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior.'

Que, con Expediente N° 689740-2024; el señor: **ROBLES SEGURA MIGUEL ERNESTO Y ESPOSA**, Identificado con DNI N° 10735548, con fecha 05/02/2024, solicita prescripción de Impuesto Predial correspondiente a los años 2016,2017,2018,2019,2020 del código de contribuyente 0000791541, del predio ubicado en Av. Tupac Amaru N° 175- Int.6,7,8.

Que, con Proveído N°82-2024-SG CDC/MPH, la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, solicita a la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente que visto lo solicitado por la recurrente, sírvase a verificar e informar de las declaraciones juradas que tenga registrado el contribuyente respecto a los años de solicitud de prescripción 2016-2020.

Que, con Proveído N°170-2024-SGROC/MPH-H, la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, informa que, visto el expediente de referencia y en atención a lo solicitado mediante el Proveído N° 82-2024-SG CDC/MPH-H de fecha 20.02.2024, se constató lo siguiente:

- **Contribuyente** : Robles Segura Miguel Ernesto y Esposa
- **Carpeta Predial** : R- 2246
- **Condición** : Sociedad Conyugal
- **Ubicación** : Av. Tupac Amaru N°175- Int 6
: Av. Tupac Amaru N°175- Int 7
: Av. Tupac Amaru N°17- Int 8

Revisada la carpeta predial R- 2246, Obra en ella la declaración jurada de autovaluo de fecha 13.03.2024, escritura de compraventa de acciones y derechos celebrado en la Notaria Ángel R- Flores La negra de fecha 18.08.2009, motivo de la inscripción predial Av. Tupac Amaru N° 175- Int 6, Av. Tupac Amaru N° 175, Int. 7 Av. Tupac Amaru N° 175- Int 8.

Asimismo, refiere que el administrado se le curso la carta N° 21-24- SGROC, a efecto que se apersona a regularizar su declaración jurada de autovaluo del predio ubicado en Av. Tupac Amaru N° 175- Int 6, Av. Tupac Amaru N° 175, Int. 7 Av. Tupac Amaru N° 175- Int 8.

Que, con Informe N° 092-2024-OEC/SGCDC-GATR, el ejecutor coactivo refiere que, visto que el administrado solicita la prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial de los años 2016 al 2020 con código de contribuyente N° 791541, se constató lo siguiente:

- **2020-002081-02F**, el cual fue iniciado con la Resolución Número Uno de fecha 01/09/2020, notificada el día 07/10/2020. Se adjunta captura de pantalla del mismo.
2020-002081-02F (I.P.2016-2017-2018)

Consulta de Deuda Pendiente									
Nº de Lote:		2019-0002		Descripción: IMP. PRED. - 01-18		Nº Notificación:		001207	
Contribuyente:		0000791541		ROBLES SEGURA MIGUEL ERNESTO Y ESPOSA		Fecha de Notificación:		16/07/2019	
						Transf. a Cob. Coarb. a:		/ /	
Estado	Tributo	Periodo	Instituto	Der. Emisión	Subnetes	Valor Pagado	Saldo a Cobrar	Fecha Pago	
Notificado	Impuesto Predial	2016-01	16.05	31.60	16.87	0.00	64.52	/ /	
Notificado	Impuesto Predial	2016-02	16.05	0.00	16.27	0.00	32.32	/ /	
Notificado	Impuesto Predial	2016-03	16.05	0.00	15.68	0.00	31.73	/ /	
Notificado	Impuesto Predial	2016-04	16.05	0.00	15.45	0.00	31.80	/ /	
Notificado	Impuesto Predial	2017-01	17.11	32.40	15.48	0.00	64.99	/ /	
Notificado	Impuesto Predial	2017-02	17.11	0.00	14.85	0.00	31.96	/ /	
Notificado	Impuesto Predial	2017-03	17.11	0.00	14.22	0.00	31.33	/ /	
Notificado	Impuesto Predial	2017-04	17.11	0.00	13.60	0.00	30.71	/ /	
Notificado	Impuesto Predial	2018-01	19.08	33.20	14.48	0.00	66.76	/ /	
Notificado	Impuesto Predial	2018-02	19.08	0.00	13.91	0.00	32.99	/ /	
Notificado	Impuesto Predial	2018-03	19.08	0.00	13.53	0.00	32.61	/ /	
Notificado	Impuesto Predial	2018-04	19.08	0.00	13.20	0.00	32.28	/ /	
Total Deuda:							483.70		
Total Pagado:							0.00		
Saldo Total:							483.70		

NOTA: Deuda actualizada con interés moratorio y reajustes a la fecha.

El mismo que interrumpiría el acto prescriptorio correspondiente a los años (2016 al 2018), de conformidad a lo establecido en el Artículo 43° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; en merito al Informe N° 092-2024-OEC/SGCDC-GAT, emitido por el Ejecutor Coactivo.

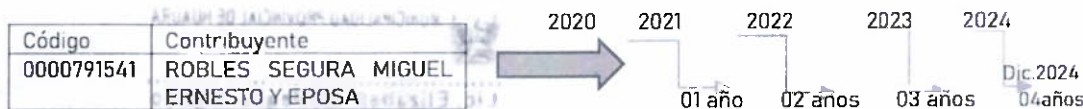
Que, con Proveído N° 162-2024-SGCDC/MPH, la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, solicita información a la Especialista- Cartera Peco3 Econ. Sandra Lizeth Salazar Garro, información de los valores - Ordenes de Pago correspondiente a los años 2019,2020.

Que, con Informe N° 18-2024-SGCDC-SLSG, la Especialista en Cartera Peco 03 Econ. Sandra Lizeth Salazar Garro, informa lo siguiente;

Código	Contribuyente	Documento	Concepto	Años	Insoluto	TIM	Reajusta	Total	Estado	Observación
0000791541	Robles Segura Miguel Ernesto Y Esposa	O/P-034483-2019	Predial	2019	79.76	0.08	0.08	85.21	Notificado 03/01/2020	En custodia - monto Mínimo
0000791541	Robles Segura Miguel Ernesto Y Esposa	O/P-011822-2023	Predial	2020 2021 2022 2023	349.32	73.12	73.12	431.43	Notificado 28/02/2024	En custodia - por derivar a coactiva

Con respecto al valor correspondiente al año 2019 a nombre del contribuyente: **ROBLES SEGURA MIGUEL ERNESTO Y EPOSA**, con código de contribuyente 000791541, interrumpiría el acto rescriptorio con la notificación de fecha 03.01.2020 de conformidad a lo establecido en el Artículo 43° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; en merito al Informe N° 018-2024-OEC/SGCDC-GAT, emitido por la Especialista - Cartera Peco3- Econ. Sandra Lizeth Salazar Garro.

Con respecto al valor correspondiente al año 2020, a nombre del contribuyente: **ROBLES SEGURA MIGUEL ERNESTO Y EPOSA**, con código de contribuyente 000791541, fue notificado el 26.02.2024, de acuerdo al Informe N° 18-2024-SGDC-SLSG, emitido por la Econ. Sandra Lizeth Salazar Garro, el mismo que no cumpliría con el plazo prescriptorio a la presentación de su solicitud de prescripción ingresado el 05/02/2024; de acuerdo al siguiente detalle.



En uso a las atribuciones conferidas en el reglamento de organización y funciones (ROF) Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Decreto Legislativo N°776 de Texto Único Ordenado; Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPH, de fecha 03 noviembre 2023; y estando el Informe N° 228-2024-SGDYCC/MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud con Expediente N°689740-2024 presentado por el administrado **ROBLES SEGURA MIGUEL ERNESTO Y ESPOSA**, Identificado con DNI N° 10735548, con código de contribuyente N° 0000791541, correspondiente al predio ubicado en Cercado Av. Tupac Amaru N° 175 Int 06,07,08 sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2016,2017,2018, 2019 y 2020, por contar con Expedientes Coactivos de los años (2016, 2017,2018,)en cobranza coactiva el mismo que interrumpiría el acto prescriptorio; de conformidad a lo establecido en el Artículo 43° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, y en merito al Informe N°092-2024-OEC/SGCDC-GATR, y el año 2019 por contar con O/P N° 034483-2019 y este último (2020) por no cumplir con el plazo establecido de los cuatro años, (31/12/2024) de conformidad con el artículo 43° del D.S N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenada del Código Tributario, señala que la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respetiva



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado: **ROBLES SEGURA MIGUEL ERNESTO Y ESPOSA**, Identificado con DNI N° 10735548, con código de contribuyente N° 0000791541, correspondiente al predio ubicado en Cercado Av. Tupac Amaru N° 175 Int 06, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2020, por contar con Expedientes Coactivos de los años (2016, 2017, 2018) el mismo que se encuentra en cobranza coactiva e interrumpiría el acto prescriptorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 43° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, y en mérito al Informe N° 068-2024-OEC/SGCDC-GATR, y este último (2020) por no cumplir con el plazo establecido de los cuatro años, (31/12/2024) de conformidad con el artículo 43° del D.S N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: PROCÉDASE de manera inmediata solicitar información documentada a la Oficina de Cobranza Coactiva a fin de que informe el estado situacional del Expediente Coactivo que se señalan en el Informe N° 92-2024-OEC/SGCDC/GATR, de fecha 21 marzo del 2024, con la finalidad de cautelar y garantizar la cobranza de la mencionada deuda tributaria de la solicitud de prescripción, conforme a sus atribuciones y acuerdo a los plazos establecidos por Ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR EL ACTO RESOLUTIVO a **ROBLES SEGURA MIGUEL ERNESTO Y ESPOSA**, identificado con DNI N° 10735548, al correo electrónico: comercial_laser@hotmail.com, como lo señala en su solicitud de prescripción de deuda tributaria, a fin que tome conocimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la Resolución a las áreas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
INTERESADO
SGROC/SGCDC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Lic. Elizabeth Gallegos Higinio
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS